**Adición a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**(DOF del 25 de junio de 2020)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

**ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD,**

**ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS**

**PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberá sujetarse a lo previsto en dicha ley, así como en su reglamento y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida esta Comisión, y

Que con el objeto atender a lo que establece el artículo 21 de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, es necesario dar a conocer la metodología para el cálculo del resarcimiento a los trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción, mismo que ha venido operando según las Disposiciones que antecedieron a la hoy vigente, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA**

**CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE**

**DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**UNICO.-** Se **ADICIONA** el Anexo O de las *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro,* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2019, para quedar en los siguientes términos:

**ANEXO O**

**DETERMINACIÓN DEL RESARCIMIENTO**

Para el cálculo del resarcimiento a los trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá computar dicho monto considerando lo siguiente:

I. Si el precio de la acción corregido fue menor y la Sociedad de Inversión realizó la venta de acciones representativas de capital, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el equivalente de acciones que le correspondan con la corrección del precio de la acción. La fórmula

siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 1.- Cálculo del Resarcimiento por sobrevaluación





Donde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P0: Precio Inicial de la acción

P1: Precio corregido de la acción

N: Número de acciones vendidas al trabajador

II. Si el precio de la acción corregido fue mayor y la Sociedad de Inversión realizó compra de acciones representativas del capital de la misma Sociedad, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el importe que resulte de multiplicar el diferencial de precios por el número de acciones compradas al trabajador. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 2.- Cálculo del resarcimiento por subvaluación





Donde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P0: Precio Inicial de la acción

P1: Precio corregido de la acción

N: Número de acciones compradas al trabajador

III. Resarcimiento

Fórmula 3.- Cálculo del número de acciones correspondientes al trabajador



Donde:

A: Número de acciones pagadas al trabajador por el resarcimiento

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P1: Precio corregido de la acción

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Adición a las *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro,* entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor de las presentes Adiciones a *Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro*, se derogan todas aquellas disposiciones y demás actos que sean contrarios al presente ordenamiento.

Ciudad de México, 18 de junio de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib**.- Rúbrica.